



INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

Municipalidad de Antofagasta

Número de Informe: 390/2017

3 de Julio de 2017





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 728/2017
REF. N°s W000093/2017
W000333/2017
OAF. N° 2.028/2017

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

RESERVA
DE
IDENTIDAD

ANTOFAGASTA, 003040 03 JUL 2017

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 390, de 2017, sobre eventuales irregularidades en el ejercicio de funciones, en el proceso de adjudicación de servicios y otras materias, en la Municipalidad de Antofagasta.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas que procedan, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Dichos aspectos serán verificados en una próxima visita que practique en esa entidad, este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,



Elizabeth Jara Navas
SECRETARIA ALCALDIA

05.07.17

MARCELO CORDOVA SEGURA
Contralor Regional de Antofagasta
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
ALCALDESA DE LA
MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 729/2017
REF. N°s W000093/2017
W000333/2017
OAF. N° 2.028/2017

REMITE COPIA DE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

RESERVA
DE
IDENTIDAD

ANTOFAGASTA, 003041 03 JUL 2017

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, una copia del Informe Final de Investigación Especial N° 390, de 2017, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el Concejo Municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. Deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de Secretario del Concejo y Ministro de Fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez (10) días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCELO CÓRDOVA SEGURA
Contralor Regional de Antofagasta
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 730/2017
REF. N°s W000093/2017
W000333/2017
OAF. N° 2.028/2017

REMITE COPIA INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

RESERVA
DE
IDENTIDAD

ANTOFAGASTA, 003042 03 JUL 2017

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, una copia del Informe Final de Investigación Especial N° 390, de 2017, sobre eventuales irregularidades en el ejercicio de funciones, en el proceso de adjudicación de servicios y otras materias, en la Municipalidad de Antofagasta.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCELO CORDOVA SEGURA
Contralor Regional de Antofagasta
Contraloría General de la República



A LA SEÑORA
DIRECTORA DE CONTROL DE LA
MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA
PRESENTE

05 JUL 2017





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 732/2017
REF. N°s W000093/2017
W000333/2017
OAF. N° 2.028/2017

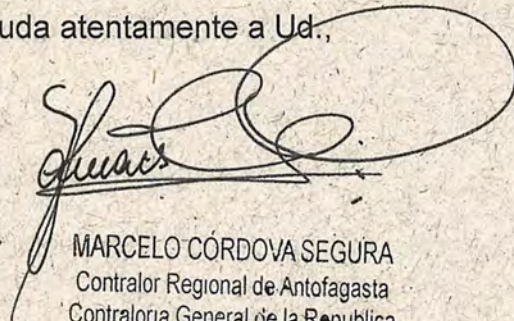
REMITE COPIA INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

RESERVA
DE
IDENTIDAD

ANTOFAGASTA, 003044 03 JUL 2017

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, una copia del Informe Final de Investigación Especial N° 390, de 2017, sobre eventuales irregularidades en el ejercicio de funciones, en el proceso de adjudicación de servicios y otras materias, en la Municipalidad de Antofagasta.

Saluda atentamente a Ud.,



MARCELO CORDOVA SEGURA
Contralor Regional de Antofagasta
Contraloría General de la República

Pedro Zúñiga del Rincón
06/07/2017



AL SEÑOR
PRESIDENTE
COMISIÓN DE MEDICINA PREVENTIVA E INVALIDEZ
REGIÓN DE ANTOFAGASTA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo

Informe Final de Investigación Especial N° 390, de 2017

Municipalidad de Antofagasta

Objetivo: La fiscalización tuvo por objeto investigar eventuales irregularidades en el ejercicio de funciones de la Jefa del Departamento de Informática de la Municipalidad de Antofagasta, su participación en la adjudicación de servicios para la unidad bajo su cargo y la vinculación de esta, con el pago de las remuneraciones de un funcionario el cual lleva tres años haciendo uso de licencias médicas.

Preguntas de la Investigación:

- ¿La funcionaria cumple los requisitos para ejercer un cargo de jefatura en la entidad edilicia?
- ¿La funcionaria tuvo participación en los procesos licitatorios vinculados con el Departamento de Informática de la Municipalidad?
- ¿La Jefa de Informática denunciada tiene alguna relación directa con el pago de remuneraciones de un funcionario de su dependencia que ha presentado licencias médicas en los últimos tres años?

Principales Resultados:

- Se constató que la Jefa del Departamento de Informática de la Municipalidad de Antofagasta, nombrada en la planta de profesionales del municipio, no puede ejercer el aludido cargo, dado que dichas plazas deben ser ocupadas por personal de las plantas directiva o jefatura. Al respecto, se advirtió que la funcionaria tiene personal a cargo y participa en la aprobación de permisos y feriados legales, entre otras tareas. Al respecto, la autoridad comunal deberá ordenar las acciones necesarias para regularizar la situación advertida, debiendo informar de aquello a esta Sede Regional, dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, lo que será verificado un futuro proceso de seguimiento que se ejecutará al efecto.
- En relación con lo denunciado por el peticionario, sobre los procesos licitatorios desarrollados por el municipio, adjudicados a la empresa INSICO, y la participación de la Jefa del Departamento de Informática en estos, es dable precisar que no resultó factible determinar que los servicios contratados hayan significado una duplicidad en la adquisición de los mismos, constatándose al efecto, que existió primero la contratación de un servicio de mantenimiento de sistemas computacionales, entre otro, y que posterior a ello ocurrió la adquisición de licencias de software, bajo la modalidad de convenio marco, por lo que se debe desestimar esta parte de la denuncia.
- Se constató, en relación con el servidor público contratado a honorarios, que la entidad dispuso en sus contratos, cláusulas que le otorgaron el derecho a





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

presentar licencias médicas para justificar su inasistencia sin condicionar tal situación. Al respecto, esa entidad edilicia deberá adoptar las medidas correspondientes, a fin de que en el futuro no se otorguen mayores beneficios a los servidores contratados a honorarios por sobre los que la ley otorga a los funcionarios públicos, situación que será constatada por este Organismo Contralor, en futuras fiscalizaciones que se practiquen sobre la materia.

- Se verificó que el servidor público denunciado, según su registro de asistencia, concurrió a trabajar mientras hacía uso de reposo ordenado por licencia médica, por lo cual procede que la autoridad edilicia instruya una investigación sumaria, con la finalidad de investigar eventuales responsabilidades administrativas derivadas de la situación en estudio, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo Fiscalizador, una copia del acto administrativo que así lo disponga, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N°S W000093/2017
W000333/2017
OAF. N° 2.028/2017

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N°390, DE 2017, SOBRE
EVENTUALES IRREGULARIDADES EN
EL EJERCICIO DE FUNCIONES, EN EL
PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE
SERVICIOS Y OTRAS MATERIAS, EN LA
MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA.

ANTOFAGASTA, 03 JUL 2017

Se han recibido en esta Contraloría Regional dos (2) presentaciones acogidas expresamente a la reserva de identidad del recurrente, denunciando eventuales irregularidades en el ejercicio de funciones por parte de la Jefa del Departamento de Informática de la Municipalidad de Antofagasta, irregularidades en la participación de la misma funcionaria en la adjudicación de servicios para la unidad bajo su cargo y la vinculación de esta, con el pago de las remuneraciones de un funcionario el cual lleva tres años haciendo uso de licencias médicas.

En virtud de los hechos denunciados, este Organismo Fiscalizador inició una investigación especial sobre la referida materia, cuyos resultados constan en el presente documento.

El equipo que ejecutó el trabajo fue integrado por doña Francisca Salinas González y doña Viviana Inzunza Vergara, auditora y supervisora, respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

Considerando las presentaciones efectuadas y las validaciones realizadas, esta Oficina Regional de Control estimó que existía mérito suficiente para iniciar la presente fiscalización.

ANTECEDENTES DE LA PRESENTACIÓN

En las denuncias, el recurrente expone que la señora Smilka Kovacevic Estrada, profesional del Departamento de Informática del referido municipio, se encontraría ejerciendo funciones como Jefa de la mentada unidad, desde hace más de diez años, sin contar con un instrumento formal que la designe para ello.

AL SEÑOR
MARCELO CÓRDOVA SEGURA
CONTRALOR REGIONAL DE ANTOFAGASTA
PRESENTE

José de San Martín 2972, Antofagasta -Fono2652100 - e-mail: antofagasta@contraloria.cl





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega el peticionario, que la citada funcionaria en función del cargo que se encuentra desempeñando, habría participado en el proceso de adjudicación y contratación de un sistema "biométrico", para el municipio, sin que el proceso haya seguido el conducto regular de la licitación, asegurando en su presentación, que existiría un previo acuerdo entre ella y la empresa adjudicada.

En los mismos términos, una de las denuncias precisa que en el año 2016, la funcionaria aludida habría acordado con la empresa Ingeniería y Sistemas Computacionales S.A., en adelante INSICO, la adquisición de "licencias", "...a través del ID N° 1330363", convenio marco N° 32713, por un monto de \$600.000.000, y que actualmente, de manera adicional se estaría pagando a la misma empresa, por los mismos servicios, el valor de \$5.000.00 mensuales, no entendiéndose así el peticionario, el objeto de la contratación vía convenio marco y el costo tan elevado del servicio.

Finalmente, se denuncia la existencia de un servidor a honorarios que trabajaría con la señora Kovacevic Estrada, en el Departamento de Informática del municipio, el cual se encontraría hace tres años haciendo uso de licencias médicas y recibiendo el pago íntegro de sus remuneraciones.

Es dable mencionar que con carácter de reservado, mediante el oficio N° 2.662, de 12 de junio de 2017, fue puesto en conocimiento de la Alcaldesa de la Municipalidad de Antofagasta el Preinforme de Observaciones N° 390, de 2017, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran.

Luego, a través del oficio N° 1.112, recepcionado por este Organismo de Control con fecha 28 de junio del presente año, esa autoridad edilicia solicitó una prórroga del plazo originalmente otorgado para dar respuesta a lo requerido, la cual fue denegada por esta Contraloría Regional, mediante el oficio N° 3.031, de 29 del mismo mes y año, considerando que esta fue presentada fuera del plazo establecido al efecto, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 y 49 de la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República.

Por consiguiente, se prescindirá en esta oportunidad para la emisión del presente informe final, de la respuesta de esa repartición pública, por lo que las observaciones formuladas originalmente se mantienen en todos sus términos.

Sin perjuicio de lo anterior, los antecedentes que aporte en forma posterior dicho municipio, serán considerados en la etapa de seguimiento que lleve a cabo esta Contraloría Regional.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

METODOLOGÍA

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por esta Entidad Fiscalizadora, y los procedimientos de control dispuestos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, e incluyó, entre otros procedimientos, la revisión de decretos alcaldicios que designan funciones, examen de los expedientes digitales y físicos de los procesos de licitación pública denunciados, la evaluación de las actividades de control interno ejecutadas por la entidad sobre la materia fiscalizada, la realización de entrevistas y recepción de declaraciones, y la aplicación de otras pruebas que se estimaron apropiadas según las circunstancias.

Cabe hacer presente que se calificaron las observaciones de acuerdo a un nivel de complejidad, siendo altamente complejas (AC) o complejas (C), si conforme su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias comprometidas, entre otros aspectos, son consideradas de especial relevancia por este Organismo Fiscalizador, mientras que son medianamente complejas (MC) o levemente complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en los criterios señalados anteriormente.

ANÁLISIS

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente aplicable en la especie, se determinó lo siguiente:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Sobre el particular, es útil destacar que conforme con la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que aprobó las normas de control interno aplicables por parte de los servicios públicos, las que por medio de la circular N° 37.556, de igual año, se hicieron de obligatoriedad para éstos, se estableció que el control interno es un instrumento de gestión que se utiliza para proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos establecidos por la Dirección.

Por consiguiente, la responsabilidad en cuanto a la idoneidad y eficacia de la estructura de control interno incumbe a la Dirección. El director de toda institución pública debe asegurar no solo el establecimiento de una estructura de control interno adecuada, sino también la revisión y actualización de la misma para mantener su eficacia.

En ese contexto, es oportuno indicar que el control interno es un proceso integral efectuado por la máxima autoridad de la entidad y el personal, para enfrentarse a los riesgos y dar una seguridad razonable de que en la consecución de la misión de la entidad, se alcancen los objetivos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

institucionales; la ética; eficiencia, eficacia y economicidad de las operaciones; el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad, las leyes y regulaciones aplicables; y salvaguarda de los recursos para evitar pérdidas, mal uso y daño al patrimonio de la entidad.

Precisado lo anterior, durante la presente fiscalización, se practicó una revisión sobre la estructura de control interno y los procedimientos aplicados por la Municipalidad de Antofagasta para regular los procedimientos de compra realizados por el Departamento de Informática de la entidad edilicia, así como también, la vigilancia que ejecuta el municipio respecto del proceso de presentación de licencias médicas por parte de sus funcionarios dependientes, identificando en la especie las siguientes situaciones que informar:

1. Ausencia de procedimientos formales

La entidad edilicia proporcionó a este Organismo de Control un Manual denominado "Procedimientos de procesos operativos de uso diario", el cual dispone dentro del apartado del "Departamento Recursos Humanos", el tratamiento de las licencias médicas y la recuperación de subsidios por el mismo concepto.

Sin perjuicio de lo anterior, cumple con hacer presente que el instructivo antes referido no cuenta con una aprobación formal, según lo confirmado mediante correo electrónico, de 6 de junio del 2017, de la funcionaria encargada de la tramitación de licencias médicas de la Municipalidad de Antofagasta, lo que no se aviene con lo establecido en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Asimismo, es dable recordar que el numeral 3, del Capítulo I, de la citada resolución exenta N° 1.485, establece, en lo que interesa, la conveniencia de que toda entidad pública comprenda la naturaleza de la estructura del control interno y sus objetivos, la cual, además, es definida por dicha resolución como el conjunto de planes, métodos, procedimientos y otras medidas con que cuenta una institución para ofrecer una garantía razonable de que se han cumplido sus objetivos generales.

En relación con esta materia, procede que la entidad edilicia formalice el manual de procedimientos antes referido, debiendo dar remitir a esta Contraloría Regional una copia del acto administrativo que así lo disponga, contando para ello, de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la notificación de este informe final, y su cumplimiento será verificado en un futuro proceso de seguimiento que se practique al efecto.

2. Sobre la auditoría interna

Se constató que la Dirección de Control Interno de ese municipio no había practicado revisiones al proceso de recuperación de subsidios por incapacidad laboral dentro de los últimos tres años, situación que





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

fue confirmada por la jefatura de esa dependencia municipal, mediante correo electrónico remitido a esta Contraloría Regional el 5 de junio del año en curso.

Al respecto, cabe apuntar que la norma específica de "Supervisión", establecida en la ya citada resolución exenta N° 1.485, en específico sus numerales 57 y 60, previenen que debe existir una vigilancia competente para garantizar el logro de los objetivos de control interno, y la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades.

Además, debe indicarse que la situación en comento impide a la entidad edilicia velar por el cumplimiento de la norma general de "Vigilancia de los controles", establecida en los numerales 38 y 39, la que dispone que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, lo que implica el tratamiento de las evidencias de la auditoría y de las propuestas formuladas por los auditores internos y externos, a fin de determinar las medidas correctivas necesarias.

Finalmente, la falta de planificación y ejecución de trabajos de auditoría en relación con la recuperación de subsidios por incapacidad laboral, expone al municipio al riesgo de que las actividades y procesos asociados a dicha materia se ejecuten erróneamente en forma voluntaria o involuntaria; lo que podría producir desviaciones o pérdidas de recursos institucionales, con el consiguiente impacto negativo en el patrimonio público, sin que la entidad cuente con un proceso de auditoría que le permita detectar oportunamente la ocurrencia de tal evento e implemente medidas de control que lo mitigue.

En este contexto, es menester señalar que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora contenida, entre otros, en el dictamen N° 74.588, de 2014, ha manifestado que es responsabilidad de los municipios definir la forma como acometer su proceso de control, obedeciendo ésta esencialmente a las necesidades propias de cada entidad y a las características de su control interno.

Agregan los dictámenes N°s 25.737, de 1995, y 25.515, de 1997, en lo que interesa, que entre las principales tareas de las contralorías internas se encuentra la evaluación sistemática y permanente del sistema de control interno de la entidad, además de la revisión periódica y selectiva de las operaciones económico-financieras del municipio, todo esto, con el fin de determinar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias, y la aplicación sistemática de controles específicos.

Por lo expuesto, y en base a los hallazgos detectados en la presente fiscalización, corresponde que, la unidad de control municipal incluya en el próximo plan anual de las actividades de fiscalización y auditorías que elabore, la materia de recuperación de subsidios por incapacidad





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

laboral, la cual deberá ser aprobada por la jefatura comunal, materia que será validada en futuras fiscalizaciones que ejecute este Órgano Contralor en esa municipalidad.

II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

1. Sobre el ejercicio de funciones que no han sido dispuestas formalmente

Una de las denuncias precisa que la señora Smilka Kovacevic Estrada llevaría más de diez años desempeñándose como Jefa del Departamento de Informática de la Municipalidad de Antofagasta, sin disponer de un acto administrativo que la designe en el cargo, lo que fue corroborado por este Organismo de Control.

Al efecto, mediante declaración prestada a esta Contraloría Regional, la citada funcionaria manifestó que desde el año 2007 en adelante ha ejercido tal función, luego de haber sido nombrada de manera verbal por el Director de Administración y Finanzas de la época, debiendo desarrollar las siguientes tareas: administración de los recursos computacionales; comunicación de los planes, objetivos, metas, políticas de gestión, normas y procedimientos al personal a su cargo; supervisión y apoyo en las funciones, tareas y actividades asignadas al personal del Departamento de Informática; orientar técnicamente en el área de su competencia al personal bajo su cargo; elaborar bases técnicas de licitaciones relacionadas con el rubro computacional y la autorización y firma de documentos tales como oficios mensuales de pago de servicios de informáticos contratados por la entidad edilicia; visaciones técnicas de solicitud de materiales requeridas por diferentes departamentos municipales; bases técnicas de licitación; permisos administrativos y feriados legales del personal, entre otras.

Junto con lo anterior, esta Entidad Fiscalizadora practicó una revisión de las designaciones de la señora Kovacevic Estrada informadas por el Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Antofagasta, la cual fue cotejada igualmente con los antecedentes contenidos en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado - SIAPER-, constatando al efecto, que mediante decreto alcaldicio N° 219, de 4 de noviembre de 2005, la citada funcionaria fue nombrada en calidad de titular, en el grado 8° de la planta profesional, para desempeñar labores en el Departamento de Informática municipal a contar del 2 del mismo mes y año.

Enseguida, se verificó que a través del decreto alcaldicio N° 971, de 27 de noviembre de 2015, el mentado municipio dispuso el ascenso de la funcionaria, al grado 7° de la planta profesional, a partir del 31 de diciembre de 2014, el que ostenta hasta la fecha de la presente fiscalización, constatando de esta manera, que la referida profesional no ha sido nombrada en cargo de jefatura alguno, lo que además, fue confirmado por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos de esa entidad edilicia, mediante oficio ordinario N° 83, de 17 de marzo del año en curso, puntualizando que dicha situación habría ocurrido luego de la renuncia del titular del cargo.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En lo atinente, debe indicarse que el artículo 6° de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, establece -en síntesis- que los cargos de planta pueden ser servidos, en calidad de titular, esto es, por aquellos funcionarios que son nombrados para ocupar en propiedad un cargo vacante; como suplentes, quienes son designados en esa calidad en los cargos vacantes y en aquellos que por cualquier circunstancia no sean desempeñados por el titular, durante un lapso no inferior a un mes; y, como subrogantes, los que entran a desempeñar el empleo del titular o suplente por el solo ministerio de la ley, cuando éstos se encuentren impedidos de desempeñarlo por cualquier causa.

Ahora bien, en cuanto a la función de jefe del departamento de informática, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, asignada a la señora Kovacevic Estrada, corresponde precisar que aquella puede ser desempeñada por cualquier servidor que integre alguno de los estamentos facultados para ejercer tareas de dicha naturaleza, esto es, de directivos o jefaturas -en atención a que se trata de un cargo no contemplado en el decreto con fuerza de ley N° 110-19.321, de 1994, del entonces Ministerio del Interior, que Adecua, Modifica y Establece Planta de Personal de la Municipalidad de Antofagasta-, en la medida que se respete el nivel jerárquico dentro de esa unidad (aplica dictámenes N°s 3.705, de 2012 y 32.658, de 2013, ambos de este Organismo Contralor).

De este modo, dado que el empleo de Jefe de Informática no es un cargo de denominación específica previsto en la planta de personal de esa entidad edilicia, no procede a su respecto el nombramiento de un funcionario como titular, como tampoco resulta posible aplicar la figura jurídica de la subrogación, por cuanto tal como ha determinado este Organismo Contralor en los dictámenes N°s 70.997, de 2010, y 33.068, de 2011, este último, es un mecanismo de reemplazo concebido en relación con los empleos existentes en la planta del respectivo municipio, para los fines de proveer, en forma inmediata, la ausencia definitiva o temporal de los servidores que los ejercen y, así, mantener la continuidad en la satisfacción de las necesidades de la comunidad local.

Por ende, para los fines del cumplimiento de las labores propias de la jefatura en referencia, la municipalidad puede proceder a la asignación o encomendación de tales tareas, mediante el respectivo acto administrativo, a un servidor que integre algunas de las plantas que pueden ejercer funciones de dicha naturaleza, esto es, directiva o jefatura, no así como viene ocurriendo en la especie, a través de una funcionaria de la planta profesional, que según lo verificado, tiene personal a cargo y participa en la aprobación de permisos y feriados legales, entre otras tareas de jefatura.

En mérito de lo precedentemente expuesto, la autoridad comunal deberá ordenar las acciones necesarias para regularizar la situación advertida, y ajustarse a la normativa y jurisprudencia escrita en el presente numeral, debiendo informar documentadamente a esta Sede Regional, dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, de lo que disponga en definitiva.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El cumplimiento del requerimiento antes citado será verificado por este Organismo de Control en un futuro proceso de seguimiento que se ejecutará al efecto.

2. Sobre presunta intervención en el proceso de compra de servicios computacionales

2.1. Licitación pública sistema biométrico

El denunciante manifiesta en su presentación una eventual intervención de parte de la señora Kovacevic Estrada en el proceso de licitación de la compra de un sistema "biométrico" para el municipio, asegurando que la provisión fue adjudicada a la misma empresa que venía suministrando el servicio en periodos anteriores, todo esto, producto de un supuesto acuerdo entre el proveedor y la funcionaria que se individualiza.

Es del caso señalar que para atender lo denunciado, esta Entidad Fiscalizadora requirió mayores antecedentes al recurrente, y precisiones respecto del proceso de licitación al cual hace alusión en su presentación, lo que no fue atendido por este.

Producto de lo anterior, y con el objeto de identificar el proceso de compra que se denuncia, se obtuvo el 16 de marzo del año en curso, de parte de la Dirección de Control de la Municipalidad de Antofagasta, una serie de antecedentes de licitaciones públicas ejecutadas por el mentado municipio, dentro de las cuales se encontraban algunas relacionadas con el soporte computacional del proceso de otorgamiento y renovación de licencias de conducir y arriendo y mantención de gabinetes piscosensométricos, ambos del Departamento de Licencias de Conducir de la Dirección de Tránsito y Transporte Público de esa entidad, y no del Departamento de Informática, como indica el recurrente en su presentación.

Ahora bien, practicada una revisión a la plataforma de compras de Mercado Público, con fecha 11 de mayo de 2017, se constató la existencia de una propuesta pública gestionada por ese municipio, denominada "Provisión de un Sistema de Control de Asistencia y Mantención del Equipamiento Biométrico para la Ilustre Municipalidad de Antofagasta año 2016-2025", ID N° 2429-153-LR16, resultando este proceso de compra, el único coincidente con "el sistema biométrico" a que alude el recurrente en su denuncia.

Por otra parte, de la declaración de la señora Smilka Kovacevic, se obtuvo que anterior a la licitación mencionada en el párrafo precedente, mediante decreto alcaldicio N° 496, de 10 de abril de 2012, el mentado municipio celebró un contrato denominado "Solución Biométrica para el Control de Asistencia en el Edificio Consistorial y Unidades Externas de la I.M.A", (III Llamado) con la empresa INSICO, por un valor de \$ 23.857.501, por un plazo de cuatro (4) años, el cual fue adjudicado conforme al proceso de licitación pública ID N° 2429-102-LE11.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Así las cosas, una vez determinados los únicos procesos de compras asociados a un "sistema biométrico", ejecutados por la entidad municipal, este Organismo de Control procedió al examen de los mismos mediante las validaciones pertinentes.

Al respecto, cabe señalar que el último servicio adjudicado y contratado por la entidad edilicia respecto de la materia en estudio, correspondió a la citada licitación ID 2429-102-LE11, la cual fue adjudicada a la empresa INSICO, mediante decreto alcaldicio N° 303, de 29 de febrero de 2012, cuyo contrato fue aprobado por el Concejo Municipal y por la autoridad edilicia mediante el decreto alcaldicio N° 496, de 10 de abril del mismo año, con vigencia hasta el año 2016.

Seguido a ello, y con la intención de continuar con el servicio que tenía por objeto "cubrir la provisión, instalación y configuración del equipamiento biométrico para el registro de asistencia a través de huella dactilar y rasgo facial en el Edificio Consistorial y las unidades externas de la municipalidad, junto con la mantención de hardware y software, y las aplicaciones web para el despliegue de los datos de cada funcionario, administración de asistencia y la administración de los equipos, donde todas estas aplicaciones web deben operar en la nube", el municipio dispuso el 24 de noviembre de 2016, el llamado a la propuesta pública ID N° 2429-153-LR16, declarándose inadmisibles las únicas ofertas recibidas en ese proceso, mediante el decreto alcaldicio N° 108, de 26 de enero de 2017, a raíz de que -según precisa el mismo documento- "...el oferente no incluyó en el monto neto ofertado en el cuadro de resumen del anexo N° 5 y el valor neto ofertado en el Portal del Mercado Público del valor del ítem letra a), de acuerdo a lo instruido en la orden de servicio de la Administración Municipal A-17-0810, O.S. 126, de 19 de enero de 2017" habiéndose presentado en dicha oportunidad, una única propuesta, proveniente de la aludida empresa INSICO.

Finalmente, resulta del caso precisar que actualmente el municipio se encuentra desarrollando una segunda propuesta pública, llamada mediante el decreto alcaldicio N° 619, de 15 de mayo del presente año, denominada "Solución Biométrica a Través de la Nube para el Control de Asistencia de los Funcionarios de la Ilustre Municipalidad de Antofagasta, Periodo 2017-2025", ID N° 2429-11-LR17, la cual, a la fecha de emisión del presente informe final, se encuentra en la etapa de recepción de las ofertas, teniendo como fecha tope para concluir la misma, el 20 de junio del año en curso.

Al respecto, sin perjuicio de que el alegato del peticionario ha sido formulado en términos imprecisos y genéricos, es dable señalar, que de los antecedentes recopilados por este Organismo de Control, no es posible confirmar la denuncia del peticionario, encontrándose este último proceso de licitación, tal como se expuso precedentemente, aún en ejecución, sin que en la especie sea posible determinar eventuales irregularidades en la adjudicación del servicio que se indica, por parte de la señora Smilka Kovacevic Estrada, debiendo por lo tanto desestimarse esta parte de la denuncia.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.2. Proceso de compra de licencias

Sobre este punto, el recurrente afirmó que durante el año 2016, la señora Smilka Kovacevic habría acordado con la empresa INSICO "...comprar licencias" a través del ID de producto N°1330363, pagando \$600.000.000, por los mismos sistemas por los cuales actualmente la Municipalidad de Antofagasta le paga al mismo proveedor, el valor de \$5.000.000 mensuales.

Agrega el recurrente que -a su parecer- no existirían argumentos válidos para que la Municipalidad de Antofagasta, realizara la compra que se indica, a través de convenio marco N° 32713, argumentando una eventual relación entre la funcionaria individualizada y la empresa en referencia.

En lo pertinente, cabe señalar que tal como se indicó en el numeral 2.1 del presente documento, esta Contraloría Regional intentó comunicarse con el recurrente a modo de que este pudiera precisar la denuncia y aportar algún otro antecedente relativo a la misma, sin que a la fecha se haya tenido respuesta de su parte.

Sin perjuicio de ello, este Organismo de Control, con la finalidad de abordar los hechos denunciados, practicó una serie de validaciones, entre ellas, tomó contacto con la Coordinadora Ejecutiva de ChileCompra Antofagasta, con el objeto de obtener información relativa al convenio marco que indica el peticionario, procedimiento del cual se obtuvo, que no existe dentro de los registros que esa entidad dispone, la compra identificada con el N° 32713 -citada por el recurrente- y que eventualmente, este se podía estar refiriendo al proceso de Gran Compra N° 31713, denominado "Adquisición de Licencias de Software para Otorgar Solución Integral y Computacional I. Municipalidad de Antofagasta", adjudicada al proveedor INSICO.

Precisado lo anterior y en consideración de que la compra referida en el párrafo anterior, se refiere a la adquisición de "Licencias", coincidiendo la empresa adjudicada con la mencionada por el denunciante, se estimó pertinente efectuar las averiguaciones necesarias.

Al efecto, se verificó que a través del decreto alcaldicio N° 316, de 1 de marzo de 2016, la Municipalidad de Antofagasta dispuso el llamado a propuesta pública del servicio de "Implementación, migración de datos, instalación, configuración, puesta en marcha y mantenimiento de sistemas computacionales para procesos municipales de la I. Municipalidad de Antofagasta, periodo 2016-2021", ID 2429-25-LR16, el cual fue declarado desierto mediante el decreto alcaldicio N° 637, de 20 de abril de 2016, por la falta de ofertas.

En este contexto, la señora Kovacevic Estrada señaló a esta Contraloría Regional, que producto del tiempo de demora que significaría el proceso de tramitación interna de un nuevo llamado de licitación pública y la adjudicación de este, es que el Departamento de Informática de la entidad municipal, decidió verificar en el catálogo electrónico, modalidad convenio marco, dispuesto en el referido portal, una "solución informática para las licencias de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

software municipales por un periodo de 36 meses”, a través del mecanismo de “Grandes Compras”, dado que la adquisición superaba las 1.000 Unidades Tributarias Mensuales, según consta además, en el oficio N° 4, de 25 de agosto de 2016, emitido por la Directora de Administración y Finanzas de la entidad, dirigido a la señora Alcaldesa de Antofagasta.

Así, mediante el decreto alcaldicio N° 1.597, de 18 de noviembre de 2016, la autoridad comunal autorizó a la Dirección de Administración y Finanzas de la entidad, a realizar a través de la modalidad indicada, el llamado para la “Adquisición de Licencias de Software para otorgar Solución Integral y Computacional para los procesos municipales de la I. Municipalidad de Antofagasta”.

Para lograr proveer el servicio antes referido, se constató que el mentado municipio realizó dos procesos de “Grandes Compras”, siendo el primero de ellos el N° 30622, iniciado en la plataforma de compras el 21 de septiembre de 2016, correspondiente al ID de licitación de convenio marco N° 2239-7-LP14, y al producto ID N° 1330363, declarándose inadmisibles la única oferta recibida, mediante el decreto alcaldicio N° 1.564, de 14 de noviembre de 2016, atendida la falta de precisiones en la propuesta del oferente, en el apartado de “Aspectos Técnicos”, según se expone en el informe técnico 026/16, de fecha 3 de noviembre de 2016, tenido a la vista.

Luego, el segundo proceso realizado, identificado en los mismos términos que el mencionado en el párrafo anterior, correspondió a la “Gran Compra” N° 31713. En lo particular, es dable señalar que esta fue cursada con fecha 21 de noviembre de 2016, y tuvo como propósito, de acuerdo a lo señalado en el apartado N° 2 del anexo N° 3: Términos de Referencia Técnicos, establecido en el decreto alcaldicio N° 1.597, de 18 de noviembre de 2016, “contar con una solución informática a nivel de software que considere los sistemas de información de gestión municipal, destinada a responder los requerimientos de información que plantea el ejercicio de las funciones municipales y de planificación comunal, con un alto enfoque a la atención del ciudadano contribuyente y a los usuarios internos”.

Es del caso precisar, que mediante “Resolución aprobatoria proceso de grandes compras ID 31713”, de 13 de diciembre de 2016, la comisión evaluadora compuesta por el Secretario y Administrador Municipal, la Directora de Administración y Finanzas y el Director de Asesoría Jurídica de dicha entidad edilicia, resolvió adjudicar la compra al único proveedor postulado, INSICO, según los criterios de evaluación y el cumplimiento de los requisitos técnicos analizados mediante el “Informe Técnico N° 30/2016”, emitido por la Jefa del Departamento de Informática.

Finalmente, cabe señalar que mediante el decreto alcaldicio N° 1.732, de 22 de diciembre de 2016, la Municipalidad de Antofagasta adjudicó la propuesta en comento, emitiéndose para dichos efectos la Orden de Compra N° 2429-2981-CM16, por un monto total de US\$861.560.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Corresponde hacer presente que el servicio contratado consideró la adquisición de licencias de software para las distintas áreas que componen la Municipalidad de Antofagasta, dentro de las cuales se destacan, las de Finanzas, Abastecimiento, Recursos Humanos, Rentas, Tránsito, Gestión Municipal e informática, entre otras, esto, a contar del 1 de enero de 2017, por un periodo de 36 meses.

Al respecto, cabe hacer notar que la vigencia del contrato de suministro de similares características, anteriormente suscrito para el mantenimiento de los sistemas computacionales del municipio, adjudicado mediante el decreto alcaldicio N° 870, de 2 de agosto de 2010, a la empresa Ingeniería y Sistemas Computacionales S. A., venció el 30 de agosto de 2015.

Ahora bien, sobre la eventual duplicidad en la adquisición de los servicios contratados mediante convenio marco, al que alude el recurrente, doña Smilka Kovacevic manifestó que la empresa INSICO, efectivamente le habría prestado un servicio a la entidad municipal, por un monto cercano a \$5.000.000 mensuales, lo anterior, por la "Instalación y Mantenimiento de Sistemas Computacionales".

En lo atinente, se constató que mediante el decreto alcaldicio N° 2.135, de 28 de diciembre de 2015, el citado municipio regularizó la aprobación de dos contratos suscritos, con fecha 19 de noviembre y 16 de diciembre de 2015, con la aludida empresa INSICO, respecto a la adjudicación, vía trato directo, por los servicios citados precedentemente, cuyo plazo de vigencia quedó fijado en diez (10) meses, desde el 1 de diciembre de 2015 hasta el 30 de septiembre de 2016.

Seguidamente, mediante el decreto alcaldicio N° 1.313, de 6 de septiembre de 2016, se aprobaron los términos de referencia, del servicio de suministro vía trato directo, denominado "Mantenimiento de Sistemas Computacionales para procesos municipales de la Ilustre Municipalidad de Antofagasta, periodo octubre a diciembre de 2016", sustentado en el artículo 10, punto N° 7, letras e), f) y g), del Reglamento de la ley N° 19.886, Ley de Compras Públicas, considerando que la licitación pública ID 2429-25-LR16, referida en los párrafos anteriores, fue declarada desierta y el servicio requerido era imprescindible para el buen funcionamiento administrativo de las unidades municipales, todo esto, -según se indica en el individualizado decreto- mientras se realizara el proceso de contratación de licencias de software, mediante la modalidad de grandes compras de la Plataforma de Mercado Público.

Por su parte, mediante decreto alcaldicio N° 1.563, de 14 de noviembre de 2016, la Municipalidad de Antofagasta regularizó la aceptación de la cotización presentada por la empresa INSICO por el servicio tratado y aprobó el contrato de suministro, suscrito con fecha 19 de octubre del mismo año, cuyo plazo de vigencia fue de tres meses, desde el 1 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2016.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Refèrido a la adquisición que se indica, es del caso exponer en el presente cuadro, el detalle de los servicios a que se refiere y el costo de los mismos, a modo de diferenciar las prestaciones de que trata la denuncia:

Tabla N° 1: Servicio a los que alude el decreto N° 1.313 de 2016

PAGOS EN UNIDAD DE FOMENTO (UF)	PERIODICIDAD DE PAGO	SERVICIO
229,00	Mensual	Suministro de mantención de sistemas computacionales
48,80	Por cada visita de 5 días hábiles	Soporte en terreno
22,00	Costo fijo	Emisión de documentos con firma electrónica
5,95	Por cada inclusión	Incorporación de un nuevo documento que requiera firma electrónica.

Fuente: Elaboración propia, Unidad de Control Externo, UCE, respecto de la información contenida en el Decreto Alcaldicio N° 1.313, de 6 de septiembre de 2016, proporcionado por la Municipalidad de Antofagasta.

De los antecedentes tenidos a la vista, los cuales fueron expuestos en el presente numeral, y teniendo en consideración que el peticionario no aportó mayores antecedentes sobre su reclamación, es dable precisar que no resulta factible determinar que los servicios que fueron contratados por la Municipalidad de Antofagasta a la empresa INSICO, en lo que se refiere esta investigación, hayan significado una duplicidad en la adquisición de los mismos, constatándose al efecto, que existió primero la contratación de un servicio de mantención de sistemas computacionales, entre otro, y que posterior a ello ocurrió la adquisición de licencias de software, bajo la modalidad de convenio marco, por lo que se debe desestimar esta parte de la denuncia.

3. Uso de licencia médica de servidor a honorarios, percibiendo en forma íntegra sus estipendios

El recurrente reclama que el señor [REDACTED] trabaja en el Departamento de Informática del municipio, bajo la calidad de honorarios y que se encontraría hace tres años haciendo uso de licencias médicas, recibiendo el pago de sus estipendios de manera íntegra, aduciendo la existencia de un supuesto acuerdo entre el servidor y la señora Kovacevic Estrada, la cual le visaría las boletas de honorarios y le renovarí el contrato de manera sucesiva.

Al respecto, del examen practicado a la información contenida en el nombrado sistema SIAPER, de esta Entidad Fiscalizadora, y de los antecedentes aportados por el Departamento de Recursos Humanos de esa entidad edilicia, se constató que el aludido servidor desempeña funciones en la citada municipalidad desde marzo de 1992, mediante un contrato a honorarios bajo la modalidad de "suma alzada", el cual fue replicado en forma sucesiva, hasta el 18 de octubre de 2016, data en la que mediante decreto alcaldicio N° 1.095, fue nombrado a contrata, asimilado a la Planta Técnica grado 10, a contar de la dictación del referido documento y hasta el término de ese año calendario.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Dicho nombramiento fue prorrogado, de acuerdo con lo ordenado por medio del decreto alcaldicio N° 110, de 31 de enero de 2017, hasta el 31 de diciembre del año en curso.

Ahora bien, esta Contraloría Regional procedió a la revisión de los descansos médicos ordenados al señor [REDACTED] en los periodos 2014, 2015, 2016 y 2017, determinándose lo siguiente:

3.1. Licencias médicas presentadas en calidad de honorario

Del examen practicado a la documentación contenida en el expediente del servidor, puesto a disposición de esta Entidad de Control por el Departamento de Recursos Humanos del municipio, se verificó que el señor [REDACTED] hizo uso de treinta y tres (33) licencias médicas durante el periodo en el que se desempeñó contratado bajo la base de honorarios, las cuales respaldaron la ausencia del mismo en su lugar de trabajo, por un periodo de 728 días, aludiendo un "accidente o una enfermedad común", según indican los mismos documentos, percibiendo en forma íntegra sus honorarios, según se indica en la tabla N° 2 siguiente, mientras que el detalle completo de ellas, se muestra en el anexo N° 2, del presente informe final:

Tabla N° 2: Detalle de Licencias médicas presentadas por el señor [REDACTED] durante el periodo que desempeñó labores a honorarios

CALIDAD JURÍDICA DEL CONTRATO	PERIODO	N° DE LICENCIAS MÉDICAS	N° DE DÍAS DE REPOSO	N° DE MESES DE REPOSO ⁽¹⁾
Honorarios	2014	10	153	5,1
	2015	13	275	9,2
	01-01-2016 al 17-10-2016	10	300	10,0
	Total	33	728	24,3

Fuente: Elaboración propia UCE, respecto de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Antofagasta. ⁽¹⁾ Periodos calculados en base a 30 días.

Sobre el particular, cumple manifestar en primer término, que de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 4° de la ya citada ley N° 18.883, los servidores a honorarios se rigen por las reglas que establezca el respectivo acuerdo y no les son aplicables las disposiciones contenidas en dicho cuerpo normativo, por lo que el propio convenio constituye el marco de los derechos y obligaciones de quienes lo celebran, en armonía con lo dispuesto en el artículo 1.545 del Código Civil, que exige a las partes ceñirse estrictamente a los términos pactados (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 7.266, de 2005 y 2.288, de 2014, de este Organismo Contralor).

En lo sustancial, vale precisar que de los antecedentes tenidos a la vista, se advirtió que en la cláusula novena y décima de los acuerdos suscritos entre el señor [REDACTED] y el referido municipio - durante el periodo en estudio- se concedió al prestador el derecho de ausentarse en





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

caso de enfermedad o incapacidad temporal producto de una licencia médica del tipo 1, agregando que el pago del referido beneficio sería de cargo del ente municipal.

Atendido lo expuesto, resulta forzoso concluir, que habiéndose pactado en los contratos a honorarios en análisis, que el servidor gozaría del derecho a hacer uso de licencias médicas durante el periodo que durase su contrato de honorarios, no cabe sino sostener que el contratante se encontraba en la obligación de solventar el pago de las correspondientes remuneraciones. Lo anterior, sin perjuicio de los alcances y observaciones descritos en el punto N° 4 del presente acápite.

3.2. Licencias médicas presentadas en periodo de nombramiento a contrata

Sobre la materia, resulta pertinente señalar que durante el tiempo en que don [REDACTED] ha ejercido funciones en el Departamento de Informática de la entidad edilicia, en calidad jurídica de contrata, se observó que el funcionario en comento presentó ausencias justificadas por permisos médicos, a causa de una "enfermedad común", de 93 días, equivalentes a 3,1 meses de reposo, en los que percibió el total de sus remuneraciones, presentando a su empleador un total de cuatro (4) licencias médicas según se indica en la siguiente tabla:

Tabla N° 3: Detalle de Licencias médicas presentadas por el señor [REDACTED] durante el transcurso del año 2014 a la fecha de la presente fiscalización

CALIDAD JURÍDICA DEL CONTRATO	PERIODO	N° DE LICENCIAS MÉDICAS	N° DE DÍAS DE REPOSO	N° DE MESES DE REPOSO (1)
Contrata	18-10-2016 al 14-03-2017	4	93	3,1

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Antofagasta.

(1) Se consideró para el cómputo de los meses, periodos de treinta (30) días.

El detalle de las referidas licencias se incluye en el anexo N° 2 del presente documento.

Es dable manifestar que cualquiera sea el número de días que el descanso médico haya cubierto, el funcionario debe recibir todos sus estipendios mensuales por parte de la municipalidad, tal como si estuviera en actividad, porque acorde al artículo 110 de la citada ley N° 18.883, "Se entiende por licencia médica el derecho que tiene el funcionario de ausentarse o reducir su jornada de trabajo durante un determinado lapso, con el fin de atender al restablecimiento de su salud, en cumplimiento de una prescripción profesional certificada por un médico cirujano, cirujano dentista o matrona, según corresponda, autorizada por el competente Servicio de Salud o Institución de Salud Previsional, en su caso. Durante su vigencia el funcionario continuará gozando del total de sus remuneraciones".





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo anterior, es oportuno advertir que de acuerdo con lo sostenido por este Ente de Control, entre otros, en el dictamen N° 43.662, de 2011, las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez se encuentran facultadas para rechazar, aprobar, reducir o ampliar el descanso concedido a través de una licencia médica, pudiendo, para tal efecto, ordenar nuevos exámenes, requerir informes y todo aquello que permita una mejor resolución en el caso específico de que se trate.

A su turno, acorde con lo previsto en el artículo 63 del decreto N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Autorización de Licencias Médicas por las COMPIN e Instituciones de Salud Previsional, ISAPRES, en lo atinente, es obligatorio el reintegro de los estipendios indebidamente recibidos por el beneficiario de un reposo médico no autorizado, debiendo el empleador adoptar las medidas conducentes al inmediato cumplimiento de ello.

Seguidamente, la jurisprudencia administrativa de este Organismo Fiscalizador, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 14.304, de 2011 y 72.808, de 2012, ha informado que el rechazo de tales permisos no legitima el entero de remuneraciones por el período que aquellas cubren, las que, en ese evento, se entienden mal habidas y, por ende, originan para el funcionario afectado el deber de devolverlas.

En virtud de lo anterior, este Organismo de Control requirió mediante correo electrónico de fecha 28 de marzo del año en curso, al Coordinador Administrativo de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez de Antofagasta, en adelante COMPIN, que informara sobre el estado en que se registran la totalidad de las licencias médicas presentadas por el señor [REDACTED], durante el periodo en estudio, encontrándose, todas en estado de "Autorizadas", de acuerdo a lo que muestra en el cuadro siguiente:

Tabla N° 4: Estado de licencias médicas según COMPIN

LICENCIA MÉDICA		FECHA DE INICIO	DÍAS	ESTADO
N°	TIPO			
12852110-0	Electrónica	14-11-2016	30	Autorizada
2-51563886	Papel	14-12-2016	30	
3-13791562	Electrónica	12-01-2017	30	
1-31981070	Papel	14-03-2017	3	

Fuente: Elaboración propia UCE, respecto de información proporcionada por el Coordinador Administrativo de la COMPIN de Antofagasta.

Por consiguiente, habiendo verificado que todas las licencias médicas presentadas por el funcionario han sido correctamente tramitadas por el municipio, encontrándose todas ellas en calidad de "Autorizada" por el organismo competente, resulta procedente que la Entidad Municipal haya cursado los pagos respectivos por concepto de remuneraciones que le asisten al funcionario que se indica.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En razón de los hechos expuestos en los numerales 3.1 y 3.2 precedentes, este Organismo Contralor, salvo las debilidades de control interno señaladas con anterioridad, no advierte situaciones que impliquen una vulneración a las normas legales que regulan la materia en estudio, por lo que se estima pertinente desestimar la denuncia del recurrente en estos aspectos.

4. Cláusulas del contrato a honorarios que otorgan derecho a presentar licencias médicas

Esta Entidad Fiscalizadora constató que entre los meses de enero de 2014 y octubre de 2016, don ██████████, servidor dependiente del Departamento de Informática de la Municipalidad de Antofagasta, contratado bajo la calidad jurídica de honorarios, disponía dentro de las cláusulas novena y décima de sus respectivos convenios de prestación de servicios, el derecho a "Presentar licencias médicas tipo uno", para justificar las ausencias a su lugar de trabajo, asumiendo el pago de esos beneficios la Municipalidad de Antofagasta, según se detalla en el anexo N° 1 del presente informe final.

En lo pertinente, conviene recordar en primer término, que el artículo 4° de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, prescribe, en lo que interesa, que "Podrán contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad; mediante decreto del alcalde". Además, se contempla la posibilidad de contratar a honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos, añadiendo que las personas contratadas bajo esa modalidad se regirán por las reglas que establezcan el respectivo contrato y no por lo previsto en ese estatuto.

A su turno, el dictamen N° 85.900, de 2016, de este origen, precisó que las tareas cumplidas a honorarios no confieren a quienes las efectúan la calidad de funcionarios públicos, de manera que los derechos que les asisten son solo los que se disponen en sus contratos.

Al respecto, cabe advertir que si bien a los prestadores de servicios a honorarios es posible concederles análogos derechos que los establecidos para los funcionarios, no obstante, deben cumplir las mismas condiciones y requisitos exigidos para éstos; haberse acordado explícitamente en el convenio respectivo; y dichos beneficios no pueden ir más allá de los que la ley establece para quienes tienen la calidad de empleados públicos (aplica criterio contenido en el dictamen N° 17.929, de 2017, de este origen).

En este sentido, este Órgano Fiscalizador ha señalado en el dictamen N° 31.091, de 2011, que deben existir parámetros objetivos que delimiten los beneficios que se pacten, toda vez que, de lo contrario, pueden otorgarse derechos excesivos que no guardan relación con las labores acordadas en el contrato a honorarios.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

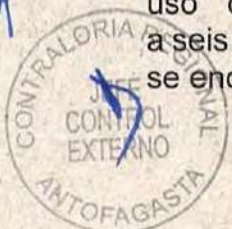
Es así que la situación descrita no se ajusta a lo anterior, al haberse pactado el derecho del servidor a presentar licencias médicas para justificar las ausencias en su lugar de trabajo, siendo este beneficio de cargo íntegro de la entidad municipal, no estableciéndose para tales efectos, limitaciones y restricciones que resguarden los intereses del municipio, teniendo presente que las citadas licencias no son tramitadas por la entidad al no contar el funcionario con un régimen previsional que lo ampare, por lo cual las mismas no se encuentran sujetas a la evaluación del reposo médico ante las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez, organismos facultados para rechazar, aprobar, reducir o ampliar el descanso médico concedido, significando el rechazo de una licencia médica la eventual devolución de los fondos percibidos por un funcionario público.

Asimismo, es del caso señalar que en el ejercicio de las obligaciones y funciones que la ley encomienda a la municipalidades, estas deben sujetarse a lo prescrito en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, según los cuales los órganos públicos deben observar los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia en sus actuaciones, debiendo sus autoridades y funcionarios velar por la eficiente e idónea administración de los fondos públicos en la realización de sus tareas.

En consideración a lo expuesto y dado que no existió un pronunciamiento respecto de la materia por parte de esa entidad edilicia, resulta dable recordar lo establecido acerca del beneficio otorgado al servidor ya individualizado, convenido en los contratos respectivos, relativo a la presentación de licencias médicas sin ningún tipo de restricción, puesto que aquello implica contar con mayores beneficios, los cuales no pueden exceder de los que la normativa legal establece para los funcionarios públicos.

En el mismo orden de ideas, cabe indicar que la discrecionalidad en el ejercicio del poder que la ley otorga a las autoridades públicas, en este caso, a la alcaldesa, no puede significar un uso abusivo o arbitrario en el manejo del mismo, toda vez que el actuar de dicha autoridad debe estar inspirado en un espíritu de servicio público que tienda a la satisfacción de las necesidades de la comunidad, velando permanentemente por la protección del patrimonio del organismo de que se trate (aplica criterio contenido en el dictamen N°7.266, de 2005, de este Organismo Contralor).

En lo pertinente, aparece que el derecho otorgado para ausentarse de su lugar de trabajo, amparado en la presentación de licencias médicas que no fueron evaluadas por los organismos competentes en su oportunidad, y que significaron un ausentismo del señor [REDACTED] equivalente a 24,3 meses, desde el año 2014 a octubre de 2016 -periodo en que finalizó su vínculo como servidor a honorarios-, resulta ser superior a las condiciones a las que se encuentra expuesto un funcionario municipal, quien habiendo hecho uso de licencias médicas en un lapso continuo o discontinuo superior a seis meses en los dos últimos años, sin mediar declaración de salud irrecuperable, se encuentra expuesto a que el alcalde según las facultades conferidas en el inciso





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

primero del artículo 148 de la ya citada ley N° 18.883, estime su salud incompatible con el desempeño del cargo.

De esta manera, atendidas las consideraciones planteadas en los párrafos precedentes, cabe concluir que la autoridad al suscribir los contratos a honorarios de que se trata, otorgó un beneficio sin que mediara algún tipo de resguardo para el patrimonio de los recursos municipales, no obstante lo cual, teniendo presente que tal situación se encuentra consolidada, la Municipalidad de Antofagasta deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas conducentes para que los servidores contratados a honorarios no tengan mayores beneficios que los que ostentan quienes tienen la calidad de funcionarios municipales, materia que será validada en futuras fiscalizaciones que se practiquen en esa entidad edilicia por parte de este Organismo Fiscalizador.

III. OTRAS OBSERVACIONES

1. Marcación de control horario durante periodo de licencia médica

De la revisión practicada a los antecedentes aportados por la Municipalidad de Antofagasta, se verificó que en los meses de noviembre y diciembre de 2016, el señor [REDACTED] presentó dos licencias médicas por 30 días cada una, foliadas con los números 3-12852110 y 2-51563886, los cuales registran un "Reposo Laboral Total" a cumplirse en el domicilio informado por el citado funcionario.

Es del caso precisar, respecto de los individualizados documentos, que estos fueron tramitados por la citada entidad edilicia, de acuerdo a lo que se pudo observar, en la página web institucional del Fondo Nacional de Salud, FONASA, sin embargo, verificado el control de asistencia del referido funcionario, durante el periodo en comento, se constató que este registró su asistencia en el reloj control institucional, de manera continua, durante todo el tiempo que abarcó su descanso médico, siendo pagadas íntegramente las remuneraciones de los citados periodos.

Consultado sobre el particular, el señor Guido Pérez Pinto, Jefe de Personal (s) de la Municipalidad de Antofagasta, a través de correo electrónico de 16 de mayo del año en curso, señaló a este Organismo Contralor no haber tenido conocimiento sobre la materia, como así tampoco, doña Smilka Kovacevic Estrada, del Departamento de Informática -lugar de trabajo donde se desempeña el funcionario-, añadiendo, en forma contraria a lo que evidencian los registros de asistencia, que el profesional no habría concurrido a las dependencias municipales y que tampoco habría sido citado por su jefatura directa para desempeñar algún tipo de trabajo.

Corresponde precisar que según los registros del control de asistencia, tenidos a la vista, las marcaciones de entrada y salida de la jornada laboral en el periodo que se indica, fueron realizadas en el





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

sensor municipal, de nombre "Edificio Consistorial (OIRS)", ubicado en esa dependencia.

Es dable manifestar que mediante declaración prestada a esta Entidad de Control, la Coordinadora de la Unidad de Licencias Provinciales, y del Presidente (s) de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez de Antofagasta, COMPIN, manifestaron que ambas licencias médicas se encuentran en estado de "Autorizadas", precisando sobre la N° 3-12852110, que aún se está evaluando la pertinencia del subsidio y respecto de la N° 2-51563886, que no tendría derecho a este, por no cumplirse con los requisitos de la cantidad mínima de días trabajados y cotizados según lo establece la normativa legal que rige la materia.

Sobre el particular, se debe precisar que conforme lo prescribe el ya indicado artículo 110, de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, la licencia médica constituye un derecho que tiene el funcionario para ausentarse o reducir su jornada de trabajo durante un determinado lapso, con el fin de atender el restablecimiento de su salud, en cumplimiento de una prescripción profesional debidamente certificada y autorizada, tiempo durante el cual se continuará gozando del total de sus remuneraciones, lo cual se confirma en términos similares por el artículo 1° del nombrado decreto N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud.

A su turno, el artículo 55, letras a) y b), del aludido decreto, disponen que el trabajador incurre en infracción, por el incumplimiento del reposo indicado en la licencia, así como por la realización de labores remuneradas o no durante su vigencia.

Por su parte, el artículo 50 del citado texto reglamentario, previene que toda vez que se constate una infracción a normas legales y reglamentarias que rijan el uso, otorgamiento o autorización de licencias médicas, o cualquiera otra infracción a las normas del reglamento, la COMPIN o la ISAPRE deberán dar cuenta al empleador, para que éste haga efectiva la responsabilidad administrativa que pudiere encontrarse comprometida o para que adopte las medidas laborales que fueren procedentes, según se trate de trabajadores del sector público o privado.

Es dable precisar que las precitadas licencias constituyen prestaciones propias de la seguridad social que tienden a la protección del empleado, liberándolo durante cierto tiempo de la obligación de asistir a su trabajo y cumplir con sus labores, sin ser privado del goce de sus remuneraciones. Asimismo, el beneficiario de una licencia médica tiene la obligación de acatar estrictamente el reposo prescrito, no pudiendo renunciar a él, situación de la que se colige la prohibición que recae sobre él, de ejercer cualquier función, siendo procedente -en caso de contravención-, el rechazo o invalidación de la licencia concedida, procediendo, además, el reintegro de remuneraciones o subsidios indebidamente percibidos, lo cual se encuentra en armonía con el criterio contenido en el dictamen N° 32.564, de 2010, de esta Contraloría General.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tal sentido, el artículo 51 del citado decreto N° 3, señala que el empleador deberá adoptar las medidas destinadas a controlar el debido cumplimiento de la licencia de que hagan uso sus trabajadores. Del mismo modo, el empleador deberá respetar rigurosamente el reposo médico de que hagan uso sus dependientes, prohibiéndoles que realicen cualquier labor durante su vigencia, encontrándose el empleador, en el imperativo de poner en conocimiento de la COMPIN o ISAPRE respectiva, cualquier irregularidad que verifique o le sea denunciada, sin perjuicio de las providencias administrativas o laborales que estime procedentes (aplica criterio contenido en el dictamen N°82.934, de 2013, de esta Entidad de Control).

Sobre lo anterior, resulta del caso señalar, que efectuadas las consultas respectivas, el Coordinador Administrativo de la COMPIN de Antofagasta, expuso ante esta Contraloría Regional, mediante correo electrónico de 26 de mayo de 2017, no disponer de antecedentes que den cuenta que la Municipalidad de Antofagasta haya informado alguna irregularidad respecto del cumplimiento del reposo u otra causal del señor [REDACTED] en el periodo que transcurrieron los hechos que se indican.

De los antecedentes expuestos precedentemente, se concluye que tanto la Municipalidad de Antofagasta como el funcionario denunciado habrían incumplido sus obligaciones. La primera en permitir la realización de labores por parte de un funcionario que se encontraba con reposo médico, en tanto, el segundo, por interrumpir el reposo ejecutando labores remuneradas, contraviniendo la normativa ya citada.

Asimismo, cabe consignar que los hechos expuestos evidencian un incumplimiento a las obligaciones de los directivos y jefes de esa entidad edilicia, establecidas en el artículo 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que indican que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.

Pues bien, habiéndose constatado que el hecho descrito vulneró la normativa que regula el uso de licencias médicas, y que la Municipalidad de Antofagasta no adoptó medidas para verificar y regularizar la situación reprochada, corresponde que la jefatura superior de ese organismo comunal ordene la instrucción de un procedimiento disciplinario, con el objeto de esclarecer los hechos, constatar las causas que originaron tales incumplimientos, y se determinen las eventuales responsabilidades administrativas del o los funcionarios municipales que debieron velar por el efectivo reposo médico en comento, para lo cual deberá remitir a la Unidad de Seguimiento de Sumarios, de esta Contraloría General, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, una copia del acto administrativo que lo ordene.

Sin perjuicio de lo anterior, dicho municipio deberá velar, en lo sucesivo, por el cumplimiento del artículo 51 del citado decreto N° 3, debiendo implementar los mecanismos de control que le permitan vigilar el





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

debido cumplimiento de las licencias médicas que hagan uso sus trabajadores y de comunicar a los organismos competentes, COMPIN o ISAPRE, según sea el caso, cualquier irregularidad sobre la cual tome conocimiento, hecho que será verificado por esta Entidad de Control en futuras fiscalizaciones.

Por último, cumple con señalar que esta Contraloría Regional remitirá una copia del presente informe final a la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez de Antofagasta (COMPIN), para su conocimiento y fines a que haya lugar.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, corresponde desestimar la denuncia sobre presuntas irregularidades de parte de la Jefa del Departamento de Informática del municipio, en procesos licitatorios para la contratación de prestaciones, según lo expuesto en el punto 2 del capítulo II de este informe final.

Asimismo, en razón de lo expuesto en los numerales 3.1 y 3.2 del acápite II, este Organismo Contralor no advierte situaciones que impliquen una vulneración a las normas legales que regulan el pago de honorarios y remuneraciones de servidores con licencia médica, salvo las debilidades que se advierten en otras punto de este documento, debiendo desestimar la denuncia del recurrente en estos aspectos.

Ahora bien, atendida la falta de respuesta al Preinforme de Observaciones por parte de la autoridad edilicia, se mantienen todas las observaciones originalmente planteadas, y en dicho contexto, la jefatura comunal deberá adoptar las medidas que permitan regularizar lo representado, con apego a las normas legales y reglamentarias aplicables en la especie, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes acciones:

1. Según lo descrito en el punto 1, del capítulo III, sobre registros de asistencia del funcionario denunciado mientras hacía uso de licencia médica (AC)¹, procede que la autoridad edilicia instruya un procedimiento disciplinario, con el objeto de esclarecer los hechos y determinar eventuales responsabilidades administrativas del o los funcionarios municipales que debieron velar por el efectivo reposo médico en comento, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo Fiscalizador, una copia del acto administrativo que así lo disponga, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.



(AC) Observación Altamente Compleja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación con lo anterior, cumple con señalar que esta Contraloría Regional remitirá una copia del presente informe final a la COMPIN, para su conocimiento y fines a que haya lugar.

2. En cuanto a lo planteado en el numeral 1, del capítulo I, referente a la ausencia de procedimientos formales (MC)², ese municipio deberá proceder a la formalización del manual de procedimientos que dispone sobre la materia en estudio, debiendo dar cuenta documentada a esta Contraloría Regional del acto administrativo que así lo disponga, dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la notificación de este documento, y su cumplimiento será verificado en un futuro proceso de seguimiento.

3. Conforme con lo expuesto en el punto 2 del acápite I, relativo a la ausencia de fiscalizaciones por parte de la Dirección de Control, sobre el proceso de recuperación de subsidios por incapacidad laboral, dentro de los últimos tres años (MC), corresponde que dicha dirección incluya en el próximo plan anual de las actividades de fiscalización y auditorías que elabore, la materia en análisis, la cual deberá ser aprobada por la jefatura comunal, lo que será validado en futuras fiscalizaciones que practique este Órgano Contralor.

4. En relación a lo descrito en el numeral 1, del acápite II, referente al ejercicio de funciones que no han sido dispuestas formalmente (LC)³, la autoridad comunal deberá ordenar las acciones necesarias para regularizar la situación advertida, ajustándose a la normativa y jurisprudencia señalada en el aludido numeral, e informar documentadamente de lo que disponga dentro del plazo de 60 días hábiles, contados desde la entrega del presente documento, lo que será verificado por este Organismo de Control en un futuro proceso de seguimiento que se ejecutará al efecto.

5. En cuanto a lo señalado en el numeral 4 del capítulo II, sobre cláusulas del contrato a honorarios que otorgan derecho a presentar licencias médicas (MC), esa entidad edilicia deberá adoptar las medidas correspondientes, a fin de que en el futuro, no se otorguen mayores beneficios en los servidores contratados a honorarios por sobre lo que la ley les otorga a los funcionarios públicos, situación que será constatada por este Organismo Contralor, en futuras fiscalizaciones que se practiquen sobre la materia.

Finalmente, la autoridad edilicia deberá ordenar que se remita a esta Contraloría Regional el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 3, considerando los plazos que en cada caso se indica, los que deben contabilizarse a partir del día siguiente de la recepción del presente documento, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldos respectivo, los que serán utilizados como insumo para las validaciones que se practiquen en un futuro proceso de seguimiento.

² (MC): Observación Medianamente Compleja

³ (LC): Observación Levemente Compleja





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Transcribese al recurrente, a la Alcaldesa de la Municipalidad de Antofagasta, al Secretario Municipal y a la Dirección de Control de esa entidad edilicia, y a la COMPIN de Antofagasta.

Saluda atentamente a Ud.

Héctor Ramos Cuevas
Jefe de Control Externo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Detalle de contratos a honorarios

DECRETO	VIGENCIA	RESPECTO A DESCANSOS, PERMISOS Y LICENCIAS MÉDICAS
Decreto alcaldicio N° 99, de 31 de marzo de 2014, de la Municipalidad de Antofagasta, Aprueba la Regularización del Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.	9 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014	En cláusula novena del contrato señala que tendrá derecho a 15 días de feriado legal, 6 días de permiso administrativo y a presentar licencias médicas tipo 1, siendo el pago de estos beneficios por cargo del ente municipal.
Decreto alcaldicio N° 1.184, de 31 de diciembre de 2014, de dicha entidad edilicia, Aprueba el Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.	1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015.	En cláusula décima del contrato señala que tendrá derecho a 15 días de feriado legal, 6 días de permiso administrativo y a presentar licencias médica tipo 1, siendo el pago de estos beneficios por cargo del ente municipal.
Decreto alcaldicio N° 761, de 29 de septiembre de 2015, del indicado organismo, Dispónese el término anticipado del contrato de prestación de servicios a honorarios a contar de la fecha de dictación del aludido decreto, y asimismo, aprueba el contrato de prestación de servicios	29 de septiembre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015	En cláusula décima del contrato señala que tendrá derecho a 15 días de feriado legal, 4 días de permiso administrativo y a presentar licencias médicas tipo 1, siendo el pago de estos beneficios por cargo del ente municipal.
Decreto alcaldicio N° 1.1.36, de 31 de diciembre de 2015, del señalado municipio, Apruébase el Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios, suscrito el 31 de diciembre de 2015.	1 de enero de 2016 hasta 31 de diciembre de 2016	En cláusula décima del contrato señala que tendrá derecho a 20 días de feriado legal, 6 días de permiso administrativo y a presentar licencias médicas tipo 1, siendo el pago de estos beneficios por cargo del ente municipal.

Fuente: Elaboración propia, UCE, respecto de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Antofagasta





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Detalle de licencias médicas presentadas por el funcionario del Departamento de Informática entre 2014 y 2017

N°	AÑO	INICIO DE REPOSO	N° DE DÍAS DE REPOSO MÉDICO	TIPO DE LICENCIA
1	2014	22-05-2014	8	
2	2014	30-05-2014	8	
3	2014	22-09-2014	11	
4	2014	15-07-2014	3	
5	2014	02-07-2014	7	
6	2014	09-07-2014	5	
7	2014	03-10-2014	21	
8	2014	24-10-2014	30	
9	2014	23-11-2014	30	
10	2014	23-12-2014	30	
11	2015	22-01-2015	30	
12	2015	24-02-2015	30	
13	2015	25-03-2015	30	
14	2015	11-05-2015	15	
15	2015	26-05-2015	10	
16	2015	03-06-2015	20	
17	2015	24-06-2015	15	
18	2015	24-07-2015	15	
19	2015	09-07-2015	15	
20	2015	28-09-2015	5	
21	2015	13-10-2015	30	
22	2015	12-11-2015	30	
23	2015	12-12-2015	30	
24	2016	01-01-2016	30	
25	2016	01-02-2016	30	
26	2016	01-03-2016	30	
27	2016	01-04-2016	30	
28	2016	01-05-2016	30	
29	2016	01-06-2016	30	
30	2016	01-07-2016	30	
31	2016	01-08-2016	30	
32	2016	01-09-2016	30	
33	2016	03-10-2016	30	
34	2016	14-11-2016	30	
35	2016	14-12-2016	30	
36	2017	12-01-2017	30	
37	2017	14-03-2017	3	

Fuente: Elaboración propia, Unidad de Control Externo (UCE), en base a información proveída por la Municipalidad de Antofagasta.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

Informe de Estado de Observaciones del Informe Final N° 390, de 2017

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites I, numeral 1	Ausencia de procedimientos formales	(MC)	La Municipalidad deberá remitir el acto administrativo que disponga la formalización del manual de procedimientos que dispone sobre la materia en estudio. Plazo: 60 días hábiles contados desde la notificación de este informe final.			
Acápites II, numeral 1	Sobre el ejercicio de funciones que no han sido dispuestas formalmente	(LC)	Informar documentadamente las medidas que disponga para regularizar la situación advertida. Plazo: 60 días hábiles contados desde la notificación de este informe final.			
Acápites III, numeral 1	Marcación de control horario durante periodo de licencia médica	(AC)	Ordenar la instrucción de un procedimiento disciplinario, con el objeto de esclarecer los hechos y se determinen las eventuales responsabilidades administrativas del o los funcionarios municipales que debieron velar por el efectivo reposo médico del funcionario denunciado, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo Contralor el acto administrativo que así lo disponga. Plazo: 15 días hábiles contados desde la notificación de este informe final.			



